



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., seis de febrero del dos mil veintitrés

Dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a la audiencia en la cual se practicarán las actividades allí previstas, al haberse agotado el trámite procesal previo correspondiente.

Como en el presente asunto se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo prevé el párrafo final de la norma en cita, de oficio se decretaran pruebas en el presente auto con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Convocar a las partes a la audiencia, misma en la que se desarrollarán las actividades previstas en las normas citadas. Para tal fin, se señala las 2:00 p.m. del viernes 19 de mayo del 2023.

SEGUNDO: Citar a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCER: Advertir a las partes y sus apoderados las consecuencias de la inasistencia a la mencionada audiencia conforme al numeral 4 de la mentada disposición.

CUARTO: Llevar a cabo la audiencia de manera virtual conforme los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura y la normativa aplicable correspondiente.

QUINTO: Advertir que en el presente asunto es posible y conveniente para agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Decretar las siguientes pruebas, advirtiéndole que los interrogatorios se llevarán a cabo conforme lo antes indicado:

Parte demandante:

Documental:

Se tendrán en cuenta los documentos aportados por el extremo activo con la presentación de la demanda así:

Registros Civiles de Nacimiento de Leydy Diana Molina Olaya, menor JOM, Registro Civil de Matrimonio de la citada y Juan Felipe Ospina Gil.

Certificado de afiliación EPS.

Documento Mutuo acuerdo respecto de las obligaciones con el menor.

Testimonial:

Se ordena la declaración de las siguientes personas, señaladas por el extremo activo, para lo cual la parte convocante de los mismos deberá procurar su asistencia a la mentada diligencia.

- Yolanda Londoño Londoño.
- Diego Alirio García Valencia.
- Johana Patricia Mondragon Rico.

Parte demandada:

La parte demandada, Juan Felipe Ospina Gil, guardo silencio al respecto.

El curador Ad-litem del menor, J.O.M, manifiesta adherirse a las pruebas solicitadas por el Ministerio Público, y a las declaraciones solicitadas en el escrito de demanda.

Igualmente, solicitó que se realice visita al hogar de los involucrados a fin de establecer las condiciones socioeconómicas, afectivas y demás que se brindan al menor, prueba que solicita se realice a través del ICBF. Petición a la que accede al despacho; así entonces, se ordena a tal entidad que designe el profesional que hará la correspondiente visita para compartir el enlace del proceso. Hecho lo anterior, se le informará al mismo profesional que debe proceder de conformidad y remitir el dictamen con una antelación no inferior a 10 días de la audiencia, teniendo el deber de comparecer a la misma. Remítanse las comunicaciones respectivas y el enlace de la audiencia con una antelación igual a la dicha anteladamente.

Se decreta el interrogatorio de parte a los intervinientes; mismo que se evacuará en la parte inicial de la diligencia.

Ministerio Público

Interrogatorio de parte

Para ser absuelto por los interesados, y para ser realizado por el Ministerio Público.

Visita Socio Familiar

Para ser realizada por la Trabajadora Social, adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q, a efectos de que se verifique situación familiar, afectiva, y económica de los aquí involucrados.

Líbrese comunicación a la Coordinadora del mencionado centro para que informe al despacho la profesional que hará la labor. Hecho lo anterior compártasele el expediente se le informará a la misma profesional que debe proceder de conformidad y remitir el dictamen con una antelación no inferior

a 10 días de la audiencia, teniendo el deber de comparecer a la misma. Remítanse las comunicaciones respectivas y el enlace de la audiencia con una antelación igual a la antes mencionada.

Entrevista al menor

Para ser realizada por la Trabajadora Social, adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q, Defensora de Familia y Procuradora IV Judicial II para la Defensa de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1830bbb90ebcfdd5ad977ab0e1c3544bc39b34cf382e840d73432ffe6972e6e1**

Documento generado en 06/02/2023 11:30:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>